

INTERLOCUTORIO No. 0983

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: YOLANDA ROMERO CAPERA

Demandados: NESTOR ARTURO PARRA MARTINEZ y

MARIA LIBIA RIVAS MARTINEZ

Radicación: 2021-00396

Revisada la anterior demanda se hace necesario que **(i)** es necesario que la parte actora amplíe los hechos de la demanda, indicando si el arrendatario aun ocupa el inmueble; o en caso de que haya desocupado el mismo, deberá concretar la fecha de cierta de desocupación, reformando, de ser necesario, sus pretensiones persiguiendo el canon de arrendamiento y cuota de administración proporcional a los días habitados. **(ii)** Es indispensable que se discriminen las pretensiones de la demanda, concretando cada canon de arrendamiento perseguido mes a mes. Además deberá señalarse el periodo de causación (**día**, mes y año) de los cánones pretendidos. **(iii)** se hace necesario que la actora aporte copia íntegra y legible de la Sentencia No. 28, proferida por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. **(iv)** en las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita el pago de intereses moratorios sobre la suma de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada sin especificar la fecha de su causación de manera individual, y al mismo tiempo, hace efectiva la cláusula penal, debiéndose advertir que no es viable librar mandamiento de pago por ambos conceptos, pues, los dos se consideran como indemnizaciones por el mismo incumplimiento, es por ello que se deberán realizar las correcciones pertinentes **(v)** La parte actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título valor objeto de recaudo.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 083 DE HOY 25 DE JUNIO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380f8e827796f1726c26f94f2bab2f6b07834012cd278462ee82e3d51817e5f**

Documento generado en 24/06/2021 05:04:48 PM